35 JORNADA NOTARIAL ARGENTINA

Pilar, Provincia de Buenos Aires

22 al 25 de octubre de 2025

Tema 2: EJERCICIO NOTARIAL EN LA ERA DIGITAL

Coordinadores:

Santiago O. Scattolini (santiago.scattolini@outlook.com.ar)

Jorge Federico Panero (jorge@estudiopanero.com)

Subcoordinadora: Cecilia García Puente (garciapuente@gmail.com)

EL NOTARIO COMO GARANTÍA DE SEGURIDAD EN LA ERA DIGITAL: Propuesta Para La Implementación De La Actuación Notarial Remota En La República Argentina

Ponencia presentada en la 35ª Jornada Notarial Argentina – Pilar, Buenos Aires, 2025

Autora: Notaria María Claudia Giannico Villalobos

Tit. Reg. 356 – Achiras, Córdoba

escribanagiannico@gmail.com

PONENCIA:

“Dadas las condiciones técnicas, sociales, legislativas y doctrinarias, el cuerpo colegiado notarial argentino se encuentra en condiciones de ofrecer a la comunidad el servicio de Actuación Notarial Remota o a Distancia, a través de las Plataformas de Actuación Digital que cada Colegio Notarial administre, regule y gestione dentro de su correspondiente demarcación. Promoviendo a través de dichas plataformas el ejercicio funcional dentro de la competencia territorial que corresponda y ofreciendo a la demanda social una herramienta que permita documentar sus requerimientos a distancia, garantizando los principios de legalidad e inmediación y obteniendo como resultado documentos digitales que gocen de autenticidad y validez, legitimándolos con la certificación notarial y dotándolos de eficacia probatoria y seguridad jurídica.”

I. INTRODUCCIÓN

La acelerada transformación digital ha modificado profundamente la forma en que las sociedades conciben la seguridad jurídica, el acceso a los servicios legales y la interacción con las instituciones públicas y profesionales. El notariado, en tanto institución garante de la fe pública, debe acompañar este proceso adaptando sus mecanismos de actuación a los entornos digitales sin perder la esencia de su función preventiva y social.

Como sostuvimos en otra oportunidad, "la función del Escribano no puede ser ajena a la realidad y contexto histórico en que se encuentra inmersa, ya que su primordial objetivo es brindar solidez a los actos que pasan ante sí, garantizando la seguridad jurídica y promoviendo la paz social" [1]

Esa mirada humanista del notario como "Magistrado de la Paz" cobra hoy renovada vigencia en la era digital, al depositar en él la prevención de conflictos y la garantía de seguridad. Ante la inminente proliferación de estafas digitales y/o captación de datos por diversos medios de comunicación, aplicaciones de manipulación de imágenes, audios y videos y la sobre información constante que bombardea al ciudadano, la intervención del notario en su faz preventiva, auxiliando en el asesoramiento, autorización y legalidad de los actos consultados por sus requirentes, deviene en una significativa tarea colaboradora con la construcción de una sociedad segura y pacífica.- Entendiendo al Notario como agente de paz social, es loable pretender del mismo un alto nivel de compromiso con las circunstancias que lo rodean y por tal, encontrarlo frente a las nuevas demandas con una actitud de optimismo y no de quietud, enfrentando al "fenómeno tecnológico" como una realidad insoslayable a la que debe dar respuesta eficiente mediante el ejercicio de su función.- [2]

[1] GIANNICO VILLALOBOS, María Claudia, Trabajo presentado en el XXIX ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL, Corrientes 2018, "La influencia de las nuevas tecnologías en la contratación privada y el rol del Notario frente a estas nuevas exigencias sociales", pág. 3

2 Giannico Villalobos, María Claudia. "La influencia de las nuevas tecnologías en la contratación privada y el rol del notario frente a estas nuevas exigencias sociales." Revista Digital Blockchain e Inteligencia Artificial, Portal de Revistas UCC, Año 3, N.º 4, 02/11/2022

II.FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL REMOTA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

La posibilidad de desarrollar la actuación notarial remota o a distancia en la República Argentina encuentra sustento en un conjunto armónico de normas, principios y fuentes jurídicas de distinta jerarquía que, interpretadas de manera sistemática, no solo habilitan, sino que legitiman la implementación gradual y controlada de esta modalidad de ejercicio notarial. Promoviendo desde la prudencia el ejercicio de la función notarial que fundamenta su existencia en una necesidad social de tutela y garantía de los actos privados de relevancia jurídica y económica de las personas, es posible promover el desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan dar respuesta confiable a las demandas sociales. La implementación de actuaciones notariales remotas o a distancia, es una de ellas.

II.1. Competencia provincial y potestad reglamentaria de los Colegios Notariales

El notariado argentino se estructura sobre el principio del federalismo. Cada provincia conserva la potestad de regular el ejercicio de la función notarial dentro de su jurisdicción, a través de su Ley Notarial y de su respectivo Colegio de Escribanos. Este poder deriva directamente de los artículos 121 y 125 de la Constitución Nacional, que reconocen a las provincias todas las atribuciones no delegadas a la Nación, y las facultan a dictar sus propias normas institucionales. En consecuencia, los Colegios Notariales provinciales están jurídicamente habilitados para reglamentar y administrar plataformas de actuación notarial remota, siempre que se respete la legislación nacional de fondo y los principios esenciales de la función fedataria.

II.2. Compatibilidad con la legislación nacional de fondo

El Código Civil y Comercial de la Nación no exige la presencialidad física como requisito esencial para la validez de los actos jurídicos, sino la manifestación válida y libre del consentimiento y la identificación de las partes intervinientes.

La actuación notarial remota se enmarca plenamente en esos principios, ya que las herramientas digitales permiten hoy asegurar la identidad, la capacidad y la voluntad del requirente mediante medios de verificación tecnológica y la intervención directa del notario en tiempo real.

Los artículos 286, 288, 1105 y 1106 del CCyC constituyen el respaldo normativo fundamental de esta compatibilidad:

Art. 286: reconoce a los instrumentos particulares firmados electrónicamente como válidos (Art. 286. *Expresión escrita**.** La expresión escrita puede tener lugar por instrumentos públicos, o por instrumentos particulares firmados o no firmados, excepto en los casos en que determinada instrumentación sea impuesta. Puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos.*)

Art. 288: admite que la firma exigida por la ley puede consistir en una firma digital. (*ARTÍCULO 288.- Firma**.** La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.*)

Art. 1105: habilita la celebración de contratos entre personas ausentes por correspondencia u otros medios de comunicación, siempre que pueda identificarse a las partes y exista acuerdo de voluntades. (*ARTÍCULO 1105.- Contratos celebrados a distancia**.** Contratos celebrados a distancia son aquellos concluidos entre un proveedor y un consumidor con el uso exclusivo de medios de comunicación a distancia, entendiéndose por tales los que pueden ser utilizados sin la presencia física simultánea de las partes contratantes. En especial, se consideran los medios postales, electrónicos, telecomunicaciones, así como servicios de radio, televisión o prensa.*)

Art. 1106: dispone que el contrato se perfecciona en el lugar donde el oferente recibe la aceptación, aunque se haga por medios electrónicos. (*ARTÍCULO 1106.- Utilización de medios electrónicos**.** Siempre que en este Código o en leyes especiales se exija que el contrato conste por escrito, este requisito se debe entender satisfecho si el contrato con el consumidor o usuario contiene un soporte electrónico u otra tecnología similar*)

Estos preceptos confirman que el derecho argentino reconoce la validez del consentimiento, la expresión de voluntad y la documentación de los actos jurídicos a través de medios digitales, abriendo la puerta para la actuación notarial remota como una evolución natural de la función fedataria.

II.3. Marco legal tecnológico nacional: la Ley 25.506 de Firma Digital

La Ley 25.506 de Firma Digital y su decreto reglamentario constituyen el eje técnico-jurídico que sustenta la autenticidad y la integridad de los actos digitales.

El artículo 3 de dicha ley consagra el principio de equivalencia jurídica entre la firma digital y la firma manuscrita, y el artículo 5 otorga al documento firmado digitalmente igual validez y eficacia que al documento en soporte papel.

En este contexto, el notario puede intervenir en la certificación de documentos electrónicos y en la validación de identidades digitales, asegurando la autenticidad del acto y su fuerza probatoria. Por tanto, la actuación notarial remota se apoya en un andamiaje legal ya existente, que reconoce expresamente la validez jurídica de los actos celebrados y firmados digitalmente.

II.4. Antecedente normativo provincial: Ley 10.990 de Córdoba

Si bien tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como la Provincia de Buenos Aires han avanzado en la reglamentación de la actuación notarial remota, a través de plataformas que garantizan la identificación, la videoconferencia y la trazabilidad del acto, dichos avance han sido plasmados a través de reglamentaciones internas reguladas por sus respectivos Colegios Notariales. Por su parte, la Ley 10.990 de la Provincia de Córdoba constituye el antecedente normativo más relevante y avanzado en el país, respecto a la sistematización de la actuación notarial digital y particular. En particular, respecto a la actuación remota dispone, en su artículo 9, lo siguiente: "*Artículo 9º.- Modalidad de los otorgamientos. El otorgamiento de actos ante escribanos y escribanas de registro puede ser emitido, según convengan el requirente y el profesional actuante, en forma presencial o remota, sin perjuicio de la representación en que actúen los comparecientes, a cuyos efectos el profesional actuante debe hacerlo dentro de su competencia territorial. Los actos protocolares y aquellos que deban hacerse valer fuera de la República Argentina, sólo pueden otorgarse en forma presencial. Para la certificación de firmas de manera virtual o remota, se utiliza la plataforma que a tales fines establezca el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba. En caso de identificar al requirente de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, la escribana o el escribano debe utilizar el servicio de validación de identidad*."

Como primer análisis de la norma, podemos enfatizar que la misma dispone que la actuación digital se realizará a través de la plataforma establecida por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, lo que asegura el control institucional y la preservación de la seguridad jurídica.

Este modelo puede replicarse en todas las jurisdicciones argentinas, consolidando un sistema descentralizado pero homogéneo de actuación notarial digital bajo la administración de los Colegios Notariales.

En la Provincia de Córdoba, la Ley 10.990 constituye un hito normativo al sistematizar para la actividad notarial la coexistencia e interrelación de los distintos documentos extendidos en soporte papel o electrónico, reconocer la validez del instrumento notarial digital y el uso de la firma digital en las actuaciones notariales. En particular, respecto al tema que nos compete, actuación notarial remota, entendemos que la disposición del mencionado artículo 9 y en general toda la exégesis de la ley, implica una garantía de inmediación y solemnidad para determinados actos de especial trascendencia jurídica, admitiendo en principio la posibilidad de actuación notarial remota sólo para los actos extra- protocolares, delegando en el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba la facultad -y entiéndase también obligación-, de desarrollar una plataforma de actuación que permita el desarrollo de la mencionada "certificación de firmas de manera virtual o remota".- Entendemos que se trataría también de una obligación a cargo del mencionado Consejo, ya que de no generarse dicha plataforma, resultaría vacua la posibilidad de ejercicio de dicha herramienta, al ser requisito previo de ejecución y por ende quedar imposibilitado el servicio, ya que como surge el texto de la ley, para el caso de certificación de firmas de manera remota, sólo puede utilizarse dicha plataforma.

Siguiendo como lineamiento lo plasmado por la Ley Provincial 10.990 de Córdoba, celebramos con éxito que dicha facultad de resguardo y control sea conferida al cuerpo colegial, como encargado responsable de proporcionar los medios idóneos en los que se desarrollará dicha actividad. Corresponderá entonces a los colegios notariales invertir en la tecnología necesaria para dar sustento y desarrollo a las plataformas aludidas, en principio para avanzar en las solicitudes extra-protocolares a distancia o remotamente y en un futuro ampliar dichas actuaciones a los demás actos que la sociedad demande.

Por otra parte, y haciendo análisis de proyección futura, al examinar dicha norma en lo que respecta a *los actos protocolares y aquellos que deban hacerse valer fuera de la República Argentina,* sorprende la limitación a la que pareciera hacer referencia si se interpreta la norma restrictivamente cuando alude a que los mismos *"sólo pueden otorgarse en forma presencial".* Mencionamos cierta sorpresa al referirnos a dicha

norma, ya que la misma pareciera imponer un requisito de validez a los actos protocolares y los que deban hacerse valer fuera de la República Argentina, que no impera en el ámbito de la legislación nacional ni en otras reglamentaciones locales, y en ese caso conducir a una discriminación y/o exclusión injustificada de dicho servicio a los requirentes que deseen hacer uso del servicio de actuación notarial remota brindado por notarios con competencia territorial en la Provincia de Córdoba.

Contrario sensu, si el alcance de dicha norma pudiera interpretarse de manera amplia y evolutiva, considerando que la "presencialidad" puede satisfacerse mediante la presencia perceptiva simultánea, es decir, la comunicación audiovisual en tiempo real que permita al notario observar y escuchar directamente al requirente, identificarlo mediante medios biométricos y/o exhibición de documentación idónea,[3] garantizando así los principios esenciales de la función fedataria, quedaría inmersa dicha facultad de actuación remota también en los actos protocolares y aquellos que deban hacerse valer fuera de la República Argentina.- En caso de hacer uso de esta interpretación amplia, evitaríamos la necesidad de un proceso de lege ferenda a fin de modificarla o enmendarla para adaptarla a nuevas realidades, si tal demanda comienza a imperar en la vida social de los usuarios del sistema notarial cordobés.- Dejaremos habilitada esta discusión para el futuro, celebrando que los pasos del notariado latino apuntan a dar firmeza y legalidad al ejercicio digital de la profesión.

II.5. Fundamento internacional y comparado

La experiencia internacional brinda respaldo adicional a la actuación notarial remota, tanto desde la perspectiva técnica como jurídica.

En España, el desarrollo del protocolo electrónico y la introducción de la comparecencia digital ante notario han demostrado que la presencia perceptiva simultánea (a través de videoconferencia certificada) satisface los principios de inmediación y autenticidad.[4]

En México, la comparecencia remota se encuentra ya reglamentada, permitiendo la identificación mediante biometría facial o dactilar, con supervisión del notario.[5]

[3] Not.Walter Cesar Schmidt, ANTE EL FIN DE UNA ERA. De la celulosa al silicio: El camino hacia el notariado digital. Algunas reflexiones y próximos desafíos. Trabajo presentado en la 43JNB, abril 2024.

4 GARCÍA COLLANTES - José Manuel / Revista: No Especial CAR 2020-1 (Certificados Notariales de Actuación Remota) Inmediación notarial y nuevas tecnologías. Una visión europea.

5 Marco Antonio Ruíz Aguirre, LA RUTA HACIA EL PROTOCOLO DIGITAL EN EL CONTINENTE AMERICANO, Notariados de América 2024, México.

En la Unión Europea, el Reglamento eIDAS y las directivas sobre identidad digital reconocen la plena validez de los actos jurídicos electrónicos, siempre que se garanticen la autenticidad, integridad y trazabilidad de la información.

Finalmente, la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL), en sus Conclusiones de la XVIII Jornada Notarial Iberoamericana (2021), afirmó que la actuación notarial remota es compatible con los principios del notariado latino, siempre que se realice mediante sistemas seguros gestionados por los Colegios Notariales y se preserve la intervención personal del notario. Emitiendo específicamente, dicha institución, un Decálogo para las escrituras notariales con "comparecencia en línea", adoptado por la Asamblea de Notariados Miembros el 03.12.2021 y según el cual los notariados miembros concuerdan en realizar una serie de medidas de seguridad a fin de garantizar dicha actuación remota. [6]

II.6. Fundamento ético y social

La implementación de la actuación notarial remota no es solo un imperativo técnico, sino también ético y social, para evitar la discriminación y/o exclusión de distintos agentes sociales, tanto individuales como grupales. Pretender que el beneficio de las bondades jurídicas notariales sea de acceso universal, para todas las personas que lo demanden, implica una obligación ética y económica de invertir en las tecnologías que sean necesarias para aggiornar el ejercicio de la función en pos de un servicio de calidad accesible a toda la comunidad.- Como afirmáramos en otros trabajos, "En medio de esta sociedad posmoderna, signada por la globalización en su máxima expresión y por el fenómeno de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs) que han generado un insondable cambio en las costumbres y cultura de toda la sociedad, podemos afirmar que el contexto social no sólo requiere de la adecuación de las distintas profesiones a las exigencias propias de cada tiempo, sino que también necesita de la intervención de fedatarios capacitados y aptos para brindar nuevos y eficaces servicios a la misma y enfatizar la consecución de la seguridad jurídica a fin de lograr la pretendida paz social. Y es allí donde cobra vital importancia la función preventiva del Notario, ya que el mismo interviene en la prevención de litigios y en la realización de los intereses particulares de los agentes sociales a través de su consejo y/o asesoramiento en primer lugar, y luego a través del ejercicio propio de su función notarial en su doble faz conformadora del documento

[6] https://uinl.org/es/publication/decalogo-de-la-uinl-para-las-escrituras-notariales-con-comparecencia-en-linea/

y autenticadora de todo lo que ha pasado ante su presencia, brindando firmeza y legitimidad a los actos que ante él se celebran y de los que da fe. Devolviendo a las partes, la seguridad que las llamadas TICs no pueden otorgarle" [7]

La función notarial digital no sustituye la presencia humana, sino que la amplía y la adapta, permitiendo que el servicio notarial sea accesible, inclusivo y universal.

En el mismo sentido, Cavallé-Cruz, sostiene que la inversión en tecnologías de la información es un deber ético institucional, destinado a reducir la brecha digital y evitar la exclusión social en el acceso a la seguridad jurídica, orientado a reducir la brecha digital entre generaciones y grupos sociales, evitando la exclusión del acceso a la función notarial.[8]

La ética del notario digital, por tanto, se apoya en la solidaridad: la tecnología debe servir al ser humano y no sustituirlo.

III. DESARROLLO DOCTRINARIO NACIONAL

Hay doctrina coincidente en que la transformación digital del notariado argentino no implica una sustitución del escribano, sino una revalorización de su función certificante. Las conclusiones y trabajos debatidos tanto en las Jornadas Notariales Argentinas (JNA), como en las Jornadas Notariales Bonaerenses o Cordobesas (JNB-JNC respectivamente) han destacado que la inmediación tecnológica conserva la esencia del acto notarial, al permitir que el fedatario perciba directamente la voluntad de las partes, su identidad y su capacidad jurídica mediante herramientas digitales que aseguren autenticidad y trazabilidad.[9] Esto conlleva a esgrimir también con cierto grado de cohesión doctrinara, como desarrollaba el Notario Scattolini, que los cuerpos colegiales de notarios y/o el notario en ejercicio de su función fedante individual, debe ser el administrador y garante de la plataforma digital donde se desarrollen las actuaciones remotas, asegurando que la infraestructura tecnológica quede bajo el control institucional del notariado, en cumplimiento del principio de fe pública delegada por el Estado y no bajo la órbita de empresas privadas que suministren dichas herramientas.[10]

[7] Giannico Villalobos, ob. cit. 2018

[8] CAVALLÉ CRUZ – Alfonso, Algunas cuestiones éticas en la innovación tecnológica de la función notarial - Revista del Notariado/ Revista: 943 (ene - mar 2021).

[9] Not.Walter Cesar Schmidt, ANTE EL FIN DE UNA ERA, ob. cit.

[10] Santiago F.O. Scattolini, FUNCION CERTIFICANTE DIGITAL, Trabajo presentado en 43JNB 2024

Estas plataformas —administradas por los Colegios Notariales— deben incluir herramientas de biometría facial y dactilar, registros auditables y comunicación cifrada, de modo que el acto remoto sea tan seguro y confiable como el presencial y en tal sentido, superar la ya conocida discrepancia entre seguridad jurídica vs. seguridad informática. Como bien advierte Jorge Panero, "mientras la seguridad informática protege los sistemas, la seguridad jurídica protege a las personas." La primera depende de operaciones técnicas de programación, mientras que la segunda, depende del juicio humano y profesional que el notario aporta con su intervención, tanto en el asesoramiento, como en la redacción y/o autorización de los actos. [11] Complementamos esta idea al afirmar que el notario debe abrazar las nuevas tecnologías sin abdicar de su función esencial de garante de la fe pública y promotor de la paz social.[12]

La doctrina nacional coincide, en definitiva, en que el modelo latino de notariado no es incompatible con la tecnología, sino que encuentra en ella un instrumento evolutivo para seguir garantizando la legalidad, la autenticidad y la protección de los ciudadanos.

IV. CONCLUSIÓN

De la interpretación conjunta de la Constitución Nacional, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley 25.506 de Firma Digital, la Ley 10.990 de la Provincia de Córdoba y las directrices internacionales del notariado latino, se desprende que:

La actuación notarial remota o a distancia en Argentina es jurídicamente posible, legítima y compatible con los principios esenciales de la función notarial. No requiere una reforma legislativa de fondo, sino la adecuación institucional de los Colegios Notariales y la creación de plataformas seguras de actuación digital remota, que preserven los pilares históricos del notariado: la inmediación, la legalidad, la autenticidad y la fe pública.

El notariado argentino se encuentra ante una oportunidad histórica para consolidar su rol social y jurídico en la era digital.

[11] Federico Jorge Panero (h), Impacto de las nuevas tecnologías en la vida de los argentinos. Acceso. Función Notarial. Seguridad informativa y seguridad jurídica. Defensa del Consumidor. Rol de los Colegios de Escribanos, Trabajo presentado en XXJNC, Córdoba, 2019.

[12] Giannico Villalobos, ob. cit. 2022

La actuación notarial remota debe implementarse gradualmente, comenzando con actos extra-protocolares, como certificaciones de firmas, declaraciones juradas o constataciones digitales, para luego evaluar su extensión a actos protocolares, una vez consolidada la infraestructura tecnológica y normativa necesaria.

Cada Colegio Notarial del país puede y debe, en cumplimiento de sus deberes éticos de brindar un servicio de adecuado rigor legal, científico y acorde a la sociedad a la cual responde, desarrollar una Plataforma de Actuación Digital Remota, dentro de su jurisdicción, bajo su administración y supervisión, asegurando así que la tecnología fortalezca —y no sustituya— la función fedataria.

El notario, en su papel de Magistrado de la Paz, tiene el deber de anticiparse a las demandas sociales, brindar seguridad jurídica en entornos virtuales y garantizar que el derecho siga siendo un puente entre las personas, aun cuando los vínculos se den a través de pantallas.

IV. BIBLIOGRAFÍA

CAVALLÉ-CRUZ, José Luis. “Algunas cuestiones éticas en la innovación tecnológica”, Revista del Notariado N°943, 2021.

GIANNICO VILLALOBOS, María Claudia. “La influencia de las nuevas tecnologías en la contratación privada y el rol del Notario frente a estas nuevas exigencias sociales”, Revista Digital “Blockchain e Inteligencia Artificial”, Universidad Católica de Córdoba, año 3, N°4, 02/11/2022.

GIANNICO VILLALOBOS, María Claudia. Trabajo presentado en el XXIX Encuentro Nacional del Notariado Novel, Corrientes, 2018.

PANERO, Jorge. “Impacto de las nuevas tecnologías en la función notarial”, XX Jornadas Notariales de Córdoba, 2019.

SCHMIDT, Walter César. “Ante el fin de una era: la actuación notarial remota”, 2021.

SCATTOLINI, Sebastián. “La función certificante digital”, 2024.

UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO. Conclusiones de la XVIII Jornada Notarial Iberoamericana, 2021.

GARCÍA COLLANTES, José Ángel. “Inmediación notarial y nuevas tecnologías”, Colegio de Registradores de España, 2020.

GÓMEZ JOLIS, Natalia. “Biometría y Derecho”, La Ley, 13/07/2021.

RUIZ AGUIRRE, Eduardo. “La ruta hacia el protocolo digital en el continente americano”, CAAM, 2024.

GIL DOMÍNGUEZ, Andrés. “El derecho al desarrollo tecnológico y la función notarial”, Revista del Notariado, 2020

Páginas web- Herramientas de IA:

https://uinl.org/

https://www.infoleg.gob.ar/

https://www.colescba.org.ar/portal/35jna/temario

https://www.jnb.org.ar/jornada/novedades/

https://www.colescba.org.ar/portal/agenda-archivo/34-jornada-notarial-argentina-08-05-2023

https://escribanos.org.ar/20-jornadas-notariales-cordobesas/

https://escribanos.org.ar/21jornadanotarial/

CHATGPT (OpenAI). Asistencia en la redacción y fundamentación jurídica de la ponencia “El notario como garantía de seguridad en la era digital”. 2025.